

PROCESO EJECUTIVO OBLIGACIÓN DE HACER

RAD. 2022.00090.00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO BANUS con NIT. 900.912.219-4

DEMANDADO: CONSTRUCTORA JIMENEZ S.A. con NIT. 891.702.877-8

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL:**

Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra solicitud de terminación por transacción hecha por las partes demandante, en lo que interesa a este asunto las partes manifestaron:

**PRIMERA OBJETO:** El presente Contrato tiene por objeto:

(i) Poner fin a El **PROCESO EJECUTIVO** ante el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL** del distrito judicial de Santa Marta, el cual, se encuentra radicado bajo el número **47001405300120220009000**, presentado por **CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO BANUS** contra **CONSTRUCTORA JIMENEZ S.A.**

(ii) Precaver futuras diferencias que puedan originarse de reclamaciones pasadas, presentes o futuras, conocidas o desconocidas, judiciales o extrajudiciales, que se presenten entre **LAS PARTES** respecto a las pretensiones que sustentan la demanda interpuesta por **CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO BANUS** contra **CONSTRUCTORA JIMENEZ S.A.**, así como de aquellas que dieron origen al acuerdo conciliatorio suscrito entre estos.

(iii) Aceptar que todos los derechos y obligaciones ciertos o inciertos que pudieran originarse a favor de cualquiera de ellas o que, por cualquier otra causa, quedan definitivamente transigidos mediante la suscripción de este documento.

### **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

#### **A. Concesiones y obligaciones de LA PARTE A:**

1. Desistir de la totalidad de las pretensiones del proceso **EJECUTIVO** ante el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL** del distrito judicial de Santa Marta, el cual, se encuentra radicado bajo el número **47001405300120220009000**

2. Desistir y renunciar de cualquier acción o reclamación judicial (ya sea de naturaleza civil, penal, entre otras), extrajudicial o de cualquier naturaleza originado o derivado, directa o indirectamente de las pretensiones que sustentan el **PROCESO EJECUTIVO**, en contra de la **PARTE B.**

### **CONTRATO DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL**

3. Abstenerse de participar y/o presentar de cualquier forma, cualquier acción o reclamación judicial (ya sea de naturaleza civil, penal, entre otras), extrajudicial o de cualquier naturaleza originado o derivado, directa o indirectamente de las pretensiones que sustentan el **PROCESO EJECUTIVO**, en contra de la **PARTE B.**

4. Desistir de cualquier reclamo, demanda, acción (civil, penal, etc), causa, controversia, deuda, costas, honorarios de abogados, honorarios de auxiliares de la justicia, perjuicios, sentencias o reclamo por responsabilidad legal de cualquier naturaleza que exista, haya existido o llegare a existir entre **LAS PARTES**, basado en cualquier hecho, circunstancia, acontecimiento, acción u omisión que ocurra en cualquier momento y hasta la fecha de la firma de **EL CONTRATO DE TRANSACCIÓN** respecto de las pretensiones que sustentan el **PROCESO EJECUTIVO**, toda vez que se entienden transigir mediante la suscripción del presente documento.

**Se certifica que no hay embargo de remanente. Ordene.**

Santa Marta, Treinta (30) de mayo del 2023

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

**Secretaria**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Ocho (8) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de terminación del proceso, presentada por la parte demandante.

**FUNDAMENTOS PARA DECIDIR**

El proceso ejecutivo por obligación de hacer seguido por el CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO BANUS con NIT. 900.912.219-4 en contra de la CONSTRUCTORA JIMENEZ S.A. con NIT. 891.702.877-8, se libró mandamiento de pago a favor del demandante en proveído del 30 de marzo del 2022.

Se presentó vía correo electrónico, memorial signado por la parte ejecutante, en el que solicita la terminación del proceso por transacción, aportando el respectivo contrato de transacción.

Por auto del 25 de mayo del 2023, se dio traslado al demandado de la solicitud de terminación por contrato de transacción, la cual fue respondida por éste quien hace la misma solicitud de terminación y aporta el contrato.

En este orden de ideas vemos como el artículo 312 del Código General del Proceso consagra que:

*ARTÍCULO 312. TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación*

*posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*

***El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.***

*Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.*

En esta oportunidad la solicitud se ajusta a la norma citada, por consiguiente, se accederá a la petición y dará por terminado el proceso y se ordenará su archivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por terminado el proceso seguido por CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO BANUS con NIT. 900.912.219-4 en contra de CONSTRUCTORA JIMENEZ S.A. con NIT. 891.702.877-8, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que los documentos originales reposan en custodia de la entidad demandante, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, no obstante, por secretaría emítase las certificaciones del caso.

PROCESO EJECUTIVO OBLIGACIÓN DE HACER

RAD. 2022.00090.00

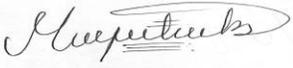
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO BANUS con NIT. 900.912.219-4

DEMANDADO: CONSTRUCTORA JIMENEZ S.A. con NIT. 891.702.877-8

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHIVESE el expediente, el cual no cuenta con auto de seguir adelante la ejecución.

Notifíquese y cúmplase,

**MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ  
JUEZA**

<p><b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA</b></p> <p>Por estado No. 045 de fecha de 8 de junio de 2023., se notificará el auto anterior.</p> <p>Santa Marta</p> <p></p> <p>Secretaria, MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES</p>
---

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d4dc343427aaf73c1f34fc9c46bce9505e2b845dc1ee0cdf96d390579bb6e6**

Documento generado en 08/06/2023 02:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>